PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

138

BR.
Expte. Nº 200-220/2021.-

DECRETO Nº 1191 -S-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO 2024

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Reclamo Administrativo Previo presentado por el Abogado Manuel Ignacio Brizuela, en carácter de Apoderado Legal del Sr. Oscar Daniel Yañez, D.N.I. Nº 24.453.926, solicitando el pago de una reparación justa, equitativa e integra por daños causados por Acoso Laboral sistemático o Mobbing en el Hospital Pablo Soria, con intereses y costas; y

CONSIDERANDO:

Que, respecto de la representación aludida por el Dr. Brizuela, se acredita en autos copia del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos;

Que, el presentante indica al iniciar las presentes actuaciones que, la relación laboral se desenvolvía en forma normal en el Laboratorio del Hospital Pablo Soria como personal de planta permanente hasta mediados del mes de mayo de 2020 momento en el cual, comenzaron los actos de hostigamiento laboral, expresando por un lado el cambio en el cronograma de guardias y por el otro haberle aplicado sanción por haber faltado el respeto, sostiene que el 25 de noviembre de 2020 se lo aparta del sector de serología y en fecha 01 de diciembre de 2020 se le comunica de su desafectación de la realización de corridas analíticas serológicas requeridas en el marco ablación de órganos del CUCAIJUY, cuyas practicas las desarrollaba durante 10 años:

Que, asimismo refiere que, el 26 de febrero de 2021, fue acusado de cometer delitos en contra de la propiedad del hospital, acusándolo del robo de activos del laboratorio y que se le "ofreció" suscribir una petición de traslado a otra institución a cambio de no formularle la correspondiente denuncia penal.

Que, finalmente advierte en el extenso reclamo administrativo que el 01 de marzo de 2021 se formaliza el traslado del reclamante al centro regional de hemoterapia "Dr. Carlos Cisneros" apartándolo de la realización de guardias, lo que le implico un fuerte perjuicio económico:

Que, Fiscalía de Estado en dictamen de competencia expresa que de las constancias obrantes en autos e informes con documentación referente al caso, en relación al cambio de guardias los Jefes de Unidad tienen plena autoridad para organizar, planificar y ejecutar todas las tareas de su día a día de guardia, confeccionando horarios, cronogramas de actividades por lo que la

QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Dra. CLAUDIA GISELA HUARTE
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Escaneado con CamScanner

2//CDE. A DECRETO Nº 1191 -S-

Jefatura es la autoridad en donde se concentran esas atribuciones y facultades, a los fines de lograr un servicio efectivo y cumplir con cada una de las actividades inherentes al servicio, de allí que la determinación y ubicación del capital humano además de ser de cumplimiento obligatorio, se presume totalmente legales;

Que, los cambios además de ser facultades reservadas al buen criterio del supervisor, se presumen que son realizados para un mejor desenvolvimiento del servicio, sin que ello implique de manera alguna, acoso laboral, cuyos cambios fueron fundamentados por la Jefa de Servicio del Laboratorio del Hospital Pablo Soria y guardando respaldo con el informe de la Dirección Administrativa de dicho nosocomio, los cuales se encuentran debidamente documentados y agregados en los obrados;

Que, se observa innegablemente que, no puede tener viabilidad el reclamo, toda vez que las razones que motivan el mismo, no implican de modo alguno acoso laboral, ni Mobbing entendido el mismo como trato hostil o vejatorio al cual es sometida una persona en el ámbito laboral de forma sistemática, que le provoca problemas psicológicos y profesionales. En tal sentido y de las pruebas producidas se pudo acreditar que existe un reglamento de la guardia médica del Hospital Pablo Soria y que, asimismo se constató que el profesional reclamante es el mismo que también solicita su cambio de lugar de trabajo, pero sin comprobar mediante pruebas que fue coaccionado a ello;

Que, por la documentación y probanzas realizadas en las presentes actuaciones, el órgano legal interviniente sostiene que, corresponde el rechazo del Reclamo Administrativo incoado por el Bioquímico Yañez a través de su apoderado legal, concluyendo que debe emitirse el presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. - Recházase el Reclamo Administrativo Previo presentado por el Abogado Manuel Ignacio Brizuela, en carácter de Apoderado Legal del Sr. Oscar Daniel Yañez, D.N.I. Nº 24.453.926, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio. -

Lic. CLAUDIA GISELA HUANC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Escaneado con CamScanner

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

..3//CDE. A DECRETO N° 1191 S.

ARTICULO 2º. – Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

SR. VICTOR FREDDY MORALES
JEFE DE GABINETE

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD
PCIA. DE JUJUY

CLAUDIA GISELA HUANC
JUC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Escaneado con CamScanner